

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 21 de febrero de 1983.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.

10053

*ORDEN de 21 de febrero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 306.255.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Tercera, con el número 306.255, interpuesto por «Autopistas Concesionaria Española, S. A.», contra Orden de 26 de mayo de 1980, sobre reclamación de daños y perjuicios formulada por don Diego Mesía Pacheco, se ha dictado sentencia, con fecha 18 de diciembre de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo formalizado a nombre de la Entidad «Autopistas Concesionaria Española, S. A.», contra las Ordenes ministeriales de Obras Públicas, de fecha veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y nueve y veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta, esta última resolutoria del previo recurso de reposición, por hallarse ajustadas al ordenamiento jurídico. Sin imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 21 de febrero de 1983.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

10054

*ORDEN de 21 de febrero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 305.781.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo con el número 305.781, interpuesto por don Antonio Canela Pujó contra resolución de 19 de septiembre de 1978, sobre desestimación de reclamación de daños y perjuicios en relación con la explotación frutal «Torre Canela» por obras de la autopista del Ebro, en el término municipal de Torres de Segre (Lérida), se ha dictado sentencia, con fecha 17 de diciembre de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación de don Antonio Canela Pujó, hoy su sucesor don José Canela Segura, contra la Administración —Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo—, impugnando las resoluciones de siete de marzo y diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, denegatorias de la reclamación de daños y perjuicios formulada en relación con la explotación frutal de la finca «Torre Canela», cuyas resoluciones confirmamos íntegramente; sin hacer especial condena de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 21 de febrero de 1983.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

10055

*ORDEN de 21 de febrero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 507.498.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Quinta) con el número 507.498, interpuesto por doña Eileen Beatrice Forbes contra resoluciones

de 1 de julio y 30 de noviembre de 1971, se ha dictado sentencia, con fecha 27 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con estimación parcial del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña Eileen Beatrice Forbes, declaramos que se hallan ajustados al ordenamiento jurídico los Decretos de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve y uno de julio de mil novecientos setenta y uno, aprobatorios, el primero, de la delimitación del polígono industrial «Guadarranque», de San Roque (Cádiz), y el segundo, de las previsiones de planeamiento y precios máximos y mínimos del propio polígono, así como los actos presuntos del Consejo de Ministros, confirmatorios de los mismos al desestimarse, por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, los recursos de reposición. Asimismo, y respecto a la Orden del Ministerio de la Vivienda —hoy de Obras Públicas y Urbanismo— de treinta de noviembre de mil novecientos setenta y uno, aprobatoria del proyecto de expropiación del polígono «Guadarranque» y de la valoración de las parcelas números diez y doce del mismo, propiedad de doña Eileen Beatrice Forbes, declaramos su conformidad a derecho a excepción de la valoración del terreno, cuyo justiprecio fijamos en la cantidad de diecinueve millones quinientas cuarenta y cinco mil cuatrocientas cincuenta pesetas, manteniendo las valoraciones de las construcciones y arbolado en un millón cuarenta mil novecientos ocho pesetas con dos céntimos y noventa y seis mil trescientas cincuenta pesetas, respectivamente, quedando, en consecuencia, fijado el justo precio total en veinte millones seiscientos ochenta y dos mil setecientos ocho pesetas con dos céntimos; cantidad que se incrementa en un millón treinta y cuatro mil ciento treinta y cinco pesetas en concepto de premio de afección, condenando a la Administración al pago de las cantidades expresadas más los intereses legales correspondientes absolviéndola de las demás pretensiones de la demanda; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 21 de febrero de 1983.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director de la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento del Suelo (SEPE).

10056

*ORDEN de 23 de febrero de 1983 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, con indicación de la Resolución.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, se resuelve el asunto que se indica:

1. Pamplona.—Documentación complementaria del expediente de modificación de los artículos 103, 251, 277 y 279 de las vigentes Ordenanzas de la Construcción de Pamplona, presentada por el Ayuntamiento de dicha capital, en cumplimiento de la Orden ministerial de 9 de junio de 1981.

Se aprueba definitivamente la modificación de los artículos 103, 251, 277 y 279 de las Ordenanzas de la Construcción de Pamplona.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución que se transcribe definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 23 de febrero de 1983.—P. D., el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.